



Intendencia de Montevideo
Desarrollo Ambiental

SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL

Instructivo para el uso de servicio de barométrica por parte de las industrias localizadas en Montevideo

Condiciones Generales:

- Cualquier servicio de barométrica en un predio industrial debe ser realizado con "Guía para transporte y descarga de líquidos residuales industriales en volcaderos de la I. de M."
- La disposición deberá ser realizada únicamente en el volcadero N° 1 de Corrales y Añaquito de la Intendencia de Montevideo.

Condiciones Específicas:

1) Industrias localizadas en zona sin saneamiento:

- Pozo negro/impermeable/fosa séptica (efluente asimilable a doméstico) debe cumplir solo condiciones generales. Guía sin caracterización de efluente.
- Agua residual tratada en PTE, además debe cumplir condiciones especiales a saber: nota con autorización de la UEI, guía con caracterización del efluente, aviso previo de descarga aclarando empresa transportista.
- Limpiezas esporádicas o eventualidades, deberán presentar nota aclaratoria de origen del residuo/efluente y causa por la cual la empresa no puede implementar otro sistema. Si no tiene otra solución, se deberá pedir autorización a la UEI, caracterizar el residuo, avisar con anticipación y abonar 2 UR por m³ vertido en el volcadero. Si tiene posibilidad de solución alternativa, se evaluará en que plazo deberá discontinuar el servicio.

2) Industrias localizadas en zona con saneamiento:

- Deben estar conectadas al saneamiento y sus lodos deben ser deshidratados para su disposición como residuo sólido.
- Limpiezas esporádicas, situaciones particulares o eventualidades, deberán presentar nota ante UEI, justificando el uso de barométrica, donde conste origen del residuo, frecuencia de extracción y volumen que debe ser vertido. Luego de evaluado, si es un caso excepcional deberá contar con autorización, presentar guía con caracterización, aviso anticipado y pago. En caso que pueda realizar otro procedimiento, se otorgará un plazo para discontinuar el uso de barométrica (con las condiciones establecidas anteriormente).

Reglamentación aplicable:

- Decreto N° 32.952 de fecha 14 de junio de 1968, "Ordenanza de instalaciones sanitarias internas"
- Decreto N° 13.982 "Ordenanza sobre disposición de aguas residuales industriales"
- Resolución de I.de M. N°16.277 de fecha 19 de julio de 1969, Reglamentación del decreto N° 13982.
- Resolución Interna I.de M. - DDA N°117 de fecha 31 de marzo de 1997, "Criterios sobre disposición final de los lodos de origen industrial".
- Resolución Interna I.de M. - DDA N°162 de fecha 22 de abril de 1997, modificativo de la Res. N° 117.

Acrónimos:

PTE- planta de tratamiento de efluentes residuales

UEI - Unidad de Efluentes Industriales

DDA - Departamento de Desarrollo Ambiental